

Expediente: **1490/25**

Carátula: **VICEGO NORMA BEATRIZ C/ JAKUBOWICZ SERGIO GUSTAVO Y OTRA S/ COBRO DE PESOS**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DEL TRABAJO N°2**

Tipo Actuación: **ACTAS**

Fecha Depósito: **03/07/2026 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

27249827504 - JAKUBOWICZ, SERGIO GUSTAVO-DEMANDADO

27249827504 - LA LUHANITA SRL, -DEMANDADO

90000000000 - GIMENEZ, SUSANA RAQUEL-POR DERECHO PROPIO

90000000000 - SANTUCHO, VALERIA VERONICA-POR DERECHO PROPIO

27236540109 - VICEGO, NORMA BEATRIZ-ACTOR

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada del Trabajo N°2

ACTUACIONES N°: 1490/25



H105026274539

JUZGADO: DEL TRABAJO DE LA X° NOMINACIÓN

JUICIO: "VICEGO, NORMA BEATRIZ c/ JAKUBOWICZ, SERGIO GUSTAVO Y OTRA s/ COBRO DE PESOS" - EXPTE. N° 1490/25".-

San Miguel de Tucumán.-

Mediante decreto del 24/04/2026, se fijó audiencia del art. 71 del CPL para el día de la fecha, a las 11:00 hs., a llevarse a cabo de manera virtual y remota, por medio de la plataforma ZOOM.

En mérito a lo ordenado en el proveído mencionado, siendo las 11:00 hs, la Secretaria **Dra. VALERIA IRAMAÍN**, procede a dar inicio a la reunión, encontrándose presentes en la audiencia por videoconferencia, a través de la plataforma mencionada; por una parte, la **Dra. CASTRO MARÍA CELESTE**, autorizada mediante decreto de fecha 29/05/26 al sólo y único efecto de comparecer a la presente audiencia de conciliación, en representación de la Dra. Susana Raquel Giménez (apoderada de la parte actora), y por la otra parte, la **Dra. VALERIA SANTUCHO** apoderada del demandado Sr. **SERGIO GUSTAVO JAKUBOWICZ**, y de la codemandada **LA LUHANITA SRL**.

También se encuentra presente el Magistrado Titular del Juzgado del Trabajo de la X° Nominación, **Dr. CÉSAR GABRIEL EXLER**.

ABIERTO EL ACTO, habiendo las partes manifestado la imposibilidad de acordar S.S. **PROVEE: 1)** Téngase por intentada y fracasada la audiencia prevista en el art. 71 del CPL. **2)** Téngase presente

el consentimiento expreso manifestado por las partes, en relación a la forma de notificación a las partes durante el período de pruebas. 3) Al existir hechos controvertidos y de justificación necesaria corresponde abrir la causa a prueba para su producción por el término de **TREINTA (30) DÍAS** las que serán proveídas en este acto y las que serán producidas en los respectivos cuadernos de pruebas:

Pruebas de la parte ACTORA:

1) **DOCUMENTAL**: **ADMÍTASE** la prueba ofrecida en cuanto por derecho hubiere lugar y fueren constancias de autos, para ser valorada al momento de dictar sentencia definitiva.

2) **INFORMATIVA**: **ADMÍTASE** la prueba ofrecida.

A los fines de su producción, **LÍBRENSE** los **OFICIOS, LIBRE DE DERECHOS**, conforme se solicita, haciéndose saber que, de conformidad a lo normado por el art. 12 del CPL, los informes requeridos deberán ser contestados dentro del término de CINCO (5) días, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el art. 411, 3° párrafo del CPCC, supletorio al fuero, el que deberá transcribirse.

3) **EXHIBICIÓN DE DOCUMENTACIÓN**: **ADMÍTASE** la prueba ofrecida.

a.- A los fines de su producción, **INTÍMESE** a los demandados **SERGIO GUSTAVO JAKUBOWICZ** y **LA LUHANITA SRL**, a fin de que en el plazo de **TRES (3) DÍAS**, exhiba digitalmente mediante presentación a través del Portal del SAE, la documentación detallada en el escrito de ofrecimiento de prueba, bajo apercibimiento de lo dispuesto en los arts. 61 y 90 del CPL y art. 55 de la LCT.

b.- Atento al consentimiento brindado por la demandada en la presente audiencia, **NOTIFÍQUESE** la misma en el domicilio digital de su letrada apoderada.

4) **CONFESIONAL**. A la absolución de posiciones: **ADMÍTASE** la prueba ofrecida.

A los fines de su producción, **FÍJESE** el día **07/10/2026** a hs. **09:00**, para que el Sr. **SERGIO GUSTAVO JAKUBOWICZ**, absuelva posiciones por ante la Sala de Audiencias N° 1 del Poder Judicial, sita en el pasaje Vélez Sarsfield N° 450, planta baja, de ésta ciudad, a tenor del pliego que se adjuntó en sobre cerrado el día 20/04/2026, bajo apercibimiento de tenerlo por confeso, en caso de incomparendo injustificado. Hágase saber al absolvente que deberá concurrir munido de su documento nacional de identidad.

Hágase saber a la parte oferente de la prueba y a los letrados de ambas partes, que deberán comparecer **en forma remota** mediante videoconferencia a través de la plataforma ZOOM, debiendo encontrarse en un ámbito privado y con buena sonorización. A tal fin, se autoriza a los funcionarios del turno correspondiente a llevar adelante la audiencia, en los términos del art. 87 del CPL, debiendo iniciar la videoconferencia el día y hora fijados, en la mencionada plataforma, a la que se podrá ingresar con los siguientes códigos de enlace: ID de reunión: **894 8457 4648**, y contraseña: **999367**

HÁGASE SABER al absolvente que, **en caso de ser estrictamente necesario**, se le concede la alternativa de declarar de manera remota por medio de la plataforma ZOOM; siempre y cuando cuente al momento de dar inicio a la audiencia, con 2 dispositivos con cámara y audio (pc, celular, tablet o similar) y conexión a internet, debiendo una enfocarlo desde la cintura hasta el rostro incluído; y la otra, mostrar el resto del ambiente físico en donde se encuentre. Asimismo, durante la declaración se le podrá requerir mover y enfocar la cámara en la dirección que se le señale las

veces que sea necesario.

En caso de no contar con dos dispositivos, podrá utilizar un espejo que refleje la totalidad de la habitación en la que se encuentra, a fin de garantizar que se halle solo en el ambiente físico en el cual absolverá posiciones.

Asimismo, hágase saber a las partes que el absolvente no podrá declarar de manera virtual en el mismo espacio físico que el de su letrado.

HÁGASE CONSTAR que las pautas establecidas en la presente providencia, no revisten calidad de forma ad solemnitatem, analizándose en cada caso particular si están dadas las condiciones necesarias para garantizar la celebración del acto.

De hacer uso de alguna de estas opciones, lo deberán **justificar debidamente y comunicar** hasta TRES (3) DÍAS antes de la audiencia fijada, mediante presentación en el portal SAE.

En mérito a lo dispuesto por los arts. 84, y 96 del CPL, autorizo a los sres. funcionarios de la Oficina de Gestión Asociada del Trabajo N° 2, a celebrar y dirigir la audiencia fijada en este cuaderno de prueba, fijar nuevas fechas de audiencia y todo otro trámite que requiera el presente medio probatorio.

Atento al consentimiento brindado por la parte demandada en la presente audiencia, NOTIFÍQUESE la misma en el domicilio digital de su letrada apoderada.

5) TESTIMONIAL: **ADMÍTASE** la prueba ofrecida.

A los fines de su producción, **FÍJASE** para el día **07/10/2026 a las horas 09:00**, a fin de que comparezcan los siguientes testigos:

a) Gisella Lorena Acosta, DNI N° 26.306.972, con domicilio denunciado en el pasaje Santa María de Oro N° 130, cel. 3815110195.

b) María Soledad Pausa, DNI N° 34.603.549, con domicilio denunciado en la calle Fortunata García N° 254, cel. 3815453387.

c) Nélide Ramona Arreguez, DNI N° 14.351.587, con domicilio denunciado en la calle Lavalle N° 3460, casa 33, barrio Indiana, cel. 3816907623.

d) Marcela Alejandra Gonzalez, DNI N° 25.818.583, con domicilio denunciado en el barrio ampliación Soeme, manzana C, casa 19, Las Talitas, cel. 3816720301.

e) Marta Alicia Frola, DNI N° 13.847.681, con domicilio denunciado en la calle Luis Dode N° 241, La Milagrosa, Banda del Río Salí, cel. 3816800456.

La audiencia testimonial se celebrará de **manera presencial** únicamente con los testigos, en la Sala de Audiencias N° 1 del Poder Judicial, sita en el pasaje Vélez Sarsfield N° 450, planta baja, San Miguel de Tucumán conforme el cuestionario que acompaña la parte oferente. **NOTIFÍQUESE** a los testigos, haciéndoles saber que se encuentran obligados a concurrir a prestar declaración (art. 22 de la Constitución de la Provincia) y esperar hasta una hora, desde el horario establecido, luego de lo cual pueden retirarse, y que deberán presentarse con DNI o cédula de identidad. Para el caso de no comparecer, se les podrá aplicar una multa de hasta el valor equivalente de cinco (5) consultas escritas de abogado (art. 369 del C.P.C.C. de aplicación supletoria).

HÁGASE SABER a los testigos que, **en caso de ser estrictamente necesario**, se les concede la alternativa de declarar de manera remota por medio de la plataforma ZOOM; siempre y cuando cuenten al momento de dar inicio a la audiencia, con 2 dispositivos con cámara y audio (pc, celular, tablet o similar) y conexión a internet, debiendo enfocarlos desde la cintura hasta el rostro incluido; y la otra, mostrar el resto del ambiente físico en donde se encuentren. Asimismo, durante la declaración se les podrá requerir mover y enfocar la cámara en la dirección que se les señale las veces que sea necesario.

En caso de no contar con dos dispositivos, podrán utilizar un espejo que refleje la totalidad de la habitación en la que se encuentran, a fin de garantizar que se hallen solos en el ambiente físico en el cual declararán.

Asimismo, hágase saber a las partes que el testigo no podrá declarar de manera virtual en el mismo espacio físico que el letrado oferente de la prueba.

De hacer uso de alguna de estas opciones, lo deberán **justificar debidamente y comunicar** hasta TRES (3) DÍAS antes de la audiencia fijada, mediante presentación en el portal SAE.

HÁGASE CONSTAR que las pautas establecidas en la presente providencia, no revisten calidad de forma ad solemnitatem, analizándose en cada caso particular si están dadas las condiciones necesarias para garantizar la celebración del acto.

Con respecto a las partes y a los letrados intervinientes, se les hace saber que deberán comparecer **en forma remota** mediante videoconferencia a través de la plataforma ZOOM, debiendo encontrarse en un ámbito privado y con buena sonorización. A tal fin, se autoriza a los funcionarios del turno correspondiente a llevar adelante la audiencia, en los términos del art. 96 del CPL, debiendo iniciar la videoconferencia el día y hora fijados, en la mencionada plataforma, a la que se podrá ingresar con los siguientes códigos de enlace: ID de reunión: **894 8457 4648**, y contraseña: **999367**.

En mérito a lo dispuesto por los arts. 84 y 96 del CPL, autorizo a los sres. funcionarios de la Oficina de Gestión Asociada del Trabajo N° 2, a celebrar y dirigir la audiencia fijada en la presente prueba.

Hágase saber a los letrados intervinientes que de conformidad a lo dispuesto por el art. 98 del CPL, la **tacha** a los testigos y la prueba de la que intenten valerse, se formularán y sustanciarán en el acto de la audiencia.

A tales fines, **NOTIFÍQUESE** a los testigos vía Whatsapp, a los números de teléfonos denunciados por el oferente.

Pruebas de la parte DEMANDADA:

1) **DOCUMENTAL**: **ADMÍTASE** la prueba ofrecida en cuanto por derecho hubiere lugar y fueren constancias de autos, para ser valorada al momento de dictar sentencia definitiva.

2) **DECLARACIÓN DE PARTE**: se **DECLARA INADMISIBLE** la prueba ofrecida, conforme lo dispuesto en el art. 85 del CPL.

3) **INFORMATIVA**: A los fines de su producción, **LÍBRENSE** los **OFICIOS**, conforme se solicita con excepción de lo peticionado en el punto n° 5, haciéndose saber que, de conformidad a lo normado por el art. 12 del CPL, los informes requeridos deberán ser contestados dentro del término de **CINCO (5) DÍAS**, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el art. 411, 3° párrafo del CPCC, supletorio

al fuero, el que deberá transcribirse.

A lo solicitado en el punto n° 5: Tratándose de requerir información a la ANSES respecto a los aportes y fecha de alta de la actora, y considerando lo dispuesto en el art. 22 del Dcto. N° 1394/01, corresponde declararla: **INADMISIBLE**.

Sin perjuicio de ello, en uso de las facultades conferidas por el art. 10 del CPL, dispongo: **LIBRAR OFICIO** a la **ARCA (Delegación Tucumán)**, a fin de que informe fecha de alta y aportes efectuados a nombre de la Sra. Norma Beatriz Vicego, DNI N° 30.357.264.

Previo a librar el oficio ordenado, acredite la abogada oferente el pago del arancel previsto por las Disposiciones N° 115/98 y 296/18 de la ARCA.

Pruebas de la parte CODEMANDADA:

1) DOCUMENTAL: **ADMÍTASE** la prueba ofrecida en cuanto por derecho hubiere lugar y fueren constancias de autos, para ser valorada al momento de dictar sentencia definitiva.

2) DECLARACIÓN DE PARTE: se **DECLARA INADMISIBLE** la prueba ofrecida, conforme lo dispuesto en el art. 85 del CPL.

3) INFORMATIVA: A los fines de su producción, **LÍBRENSE** los **OFICIOS**, conforme se solicita, haciéndose saber que, de conformidad a lo normado por el art. 12 del CPL, los informes requeridos deberán ser contestados dentro del término de **CINCO (5) DÍAS**, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el art. 411, 3° párrafo del CPCC, supletorio al fuero, el que deberá transcribirse.

No habiendo comparecido la parte actora personalmente a la audiencia, conforme a lo establecido por el art 87, inc. 3°, dispongo: **INTIMAR** y correrle traslado en su domicilio real de la documentación acompañada por la parte demandada que se le atribuye de su puño y letra, por el término de **TRES (3) DÍAS**, para que la parte actora se pronuncie al respecto; como así también se pronuncie sobre la recepción de la correspondencia que le hubiere sido dirigida, en los términos de la citada norma legal, bajo apercibimiento de que en caso de silencio se tendrá por reconocida y por recepcionada, según corresponda.

Atento al consentimiento brindado por la representación de la parte actora en la presente audiencia, **NOTIFÍQUESE** la misma en el domicilio digital de su letrada apoderada.

3) Se fija fecha para que tenga lugar la **Segunda Audiencia de Producción de Prueba, para el día 07/10/2026 a horas 09:00**, la cual se llevará a cabo de **manera virtual**, a través de la plataforma ZOOM (ID de reunión: **894 8457 4648**, y contraseña: **999367**.).

4) En caso que el juez considere que no restan pruebas a producirse, solicitará a Secretaría Actuarial que informe oralmente sobre la producción de las pruebas (conf. art. 102 CPL), e invitará a las partes para que aleguen en forma oral en el mismo acto o a través de un video subido al SAE, durante un término máximo de 15 minutos y por su orden. Excepcionalmente, según las circunstancias del proceso, se podrá ampliar dicho término.

Concluidos los alegatos S.S. dispondrá, si correspondiere, pasar la causa a dictado de la sentencia definitiva (cfr. art. 103 del CPL).

Con lo que siendo las 11:11 horas se da por finalizado el presente acto firmando digitalmente por mi, que doy fe. LFM-1490/25 - CSMG.-

Actuación firmada en fecha 02/07/2026

Certificado digital:
CN=IRAMAIN Valeria Maria Raquel, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27266389200
Certificado digital:
CN=EXLER César Gabriel, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20264464561

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.